

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-07**. Obra memorial de apoderado demandante adjuntó constancia de notificación (fl. 147); que se radicó contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., (fls. 148 a 159); y que Colpensiones presentó renuncia de poder (fl. 160 veo). Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., allegó dentro del término legal escritos de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Por otro lado, se advierte que la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA apoderada general de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó renuncia al mandato conferido.

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo cual, se aceptará la renuncia presentada.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN identificado con cédula de ciudadanía 1.026.276.600 y titular de la T.P 319.323 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar

todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 28 de junio de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 096
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 303ba2c823569a4a63054f4e52a029b37323385a9cdf95d3338325c8643aadb4
Documento generado en 27/06/2023 10:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>